



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

DENUNCIANTE : TRACTO LATINO AMERICANO S.A.C.
DENUNCIADO : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
MATERIAS : COMPETENCIA DESLEAL
VIOLACION DE NORMAS
GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN
ACTIVIDAD : ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL

SUMILLA: *Por los fundamentos expuestos, en cumplimiento con lo dispuesto por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia mediante Resolución N° 80-2024/SDC-INDECOPI, SANCIONAR al GOBIERNO REGIONAL DE TACNA con una multa de 700 UIT.*

Conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 205 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, REQUERIR al GOBIERNO REGIONAL DE TACNA el cumplimiento espontáneo del pago de la multa impuesta mediante la presente Resolución, sin perjuicio de lo cual se le informa que la misma será puesta en conocimiento del Área de Ejecución Coactiva del INDECOPI, a efectos de que ejerza las funciones que la Ley le otorga, en caso de incumplimiento.

Por último, INFORMAR al GOBIERNO REGIONAL DE TACNA que el monto de la multa será rebajado en 25% si el sancionado procede a cancelar dicha multa dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

Arequipa, 09 de enero del 2025.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 28 de enero de 2022, a través de Mesa de Partes Virtual del INDECOPI, y su subsanación presentada el 08 de abril de 2022, la señora Rosalía Pari Mamani, en calidad de Gerente de la empresa TRACTO LATINO AMERICANO S.A.C. (en adelante, TRACTO LATINO) presentó una denuncia contra el Gobierno Regional de Tacna (en adelante, GOR TACNA), por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, por infracción al artículo 60 de la Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución), supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal (en adelante, la Ley).
2. TRACTO LATINO refirió que el 16 de setiembre de 2021, mediante noticia publicada en la página web de Radio Uno, se difundió que los consejeros regionales Luz Huancapaza y Jesús Chambi detectaron un presunto uso

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Urb. La Esperanza, Manzana-O, Lote-20, ADEPA, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Arequipa Teléfono 0800 4 4040
E-mail: mlcornejo@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

indebido de volquetes pertenecientes al GOR TACNA. La diligencia se realizó en una cantera del sector de Hospicio, distrito de la Yarada Los Palos y posteriormente, el director de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Tacna, señor Javier Aguilar Ramírez, informó a la consejera regional Huancapaza que los volquetes fueron alquilados a una planta de asfalto, empresa privada de nombre SIPSO CONTRATISTAS S.A.C.

3. Que, asimismo con fecha 17 de enero de 2021, mediante noticia publicada en la página web de Radio Uno, la presidente de la Comisión de Fiscalización del GOR TACNA, consejera Luz Huancapaza, tras visita a la zona de Cerro Blanco donde se ubica la concesión de la Minera Jonas, señaló que se halló maquinaria como chancadora, maquinaria para asfalto, cargador frontal y volquetes, que el GOR TACNA alquila a la Minera Jonas.
4. Por tanto, con fecha 09 de octubre de 2020, TRACTO LATINO presentó a través de mesa de partes virtual del GOR TACNA un documento de aviso de formular denuncia al Gobierno Regional de Tacna por la realización de actividades empresariales consistentes en alquiler de maquinarias por el monto de S/ 26'281,483.00 (veintiséis millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres con 00/100 soles), ingresos provenientes por alquiler desde el año 2012 hasta el 2020. Lo que demuestra que el GOR TACNA se encuentra realizando actividad empresarial al alquilar maquinaria pesada, compitiendo ilícitamente y aprovechando su posicionamiento como entidad pública.
5. Agrega TRACTO LATINO que el GOR TACNA tiene una estructura orgánica establecida en su Manual de Organización y Funciones (en adelante, MOF) y el Reglamento de Organización de Funciones (en adelante, ROF), aprobada mediante Ordenanza Regional N° 002-2003-GR.TACNA y su modificatoria Ordenanza Regional N° 008-2003-GR.TACNA y siguientes modificatorias, y de conformidad con el numeral 10 del Título III del MOF, el Gobierno Regional de Tacna tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, promoviendo el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y, de acuerdo al MOF, el Gobierno Regional de Tacna tiene como uno de sus órganos de apoyo a la Oficina de Equipo Mecánico.
6. En el mismo sentido, TRACTO LATINO refirió que el ROF del GOR TACNA, en su artículo 150 y subsiguientes del Capítulo VII, referido a los órganos de administración y órganos de apoyo, del Título IV, de la Estructura Orgánica, se encuentra a la Oficina de Equipo Mecánico, encontrándose como descripción de sus funciones:

Artículo 150. – La Oficina de Equipo Mecánico



COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

La Oficina de Equipo Mecánico es la unidad orgánica técnico responsable de administrar el equipo y maquinaria liviana y pesada de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, asimismo, de la prestación de los servicios de alquiler de los mismos.

Artículo 151. – Funciones

(...)

g) *Efectuar la valorización de la utilización del equipo y maquinaria, según los partes diarios de trabajo, órdenes de trabajo o contrato de alquiler correspondiente.*

(...)

k) *Evaluar en el mercado local y regional, los servicios de alquiler de maquinaria y equipo, a fin de actualizar el costo de los servicios que oferta, para su incorporación en el Texto de Procedimientos de Servicios No Exclusivos.*

7. Del mismo modo, TRACTO LATINO señaló que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2018-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Tacna, de conformidad con el numeral 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos y el inciso k) del artículo 151 del ROF, estableció disponer la publicación de la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) y que el numeral 2 del TUSNE del GOR TACNA establece una tarifa por utilización de maquinaria y vehículo a cargo de proyectos de inversión por administración del Gobierno Regional de Tacna, así como el alquiler al público, por ejemplo, el alquiler establecido en el numeral 24 Cargador Frontal sobre llantas marca New Holland, modelo W190B, su costo maquina seca es de S/ 128.67 (ciento veintiocho con 67/100 soles) y su costo maquina operada es de S/ 162.36 (ciento sesenta y dos con 36/100 soles).
8. Por otra parte, el Portal de Transparencia Económica es una plataforma informativa de acceso libre que permite a cualquier usuario disponer en tiempo real, de la más completa información económica que haya podido centralizar el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aquí se puede apreciar los ingresos directamente recaudados por alquiler de maquinarias y equipos del GOR TACNA correspondiente a los años 2012 a 2021, los que dan la suma total de S/ 27'489,155.00 (veintisiete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 soles), conforme al siguiente detalle:

**INGRESOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR ALQUILERES DE
MAQUINARIA Y EQUIPOS**

MONTO RECAUDADO DURANTE EL AÑO 2012	S/	9'050,695.00
MONTO RECAUDADO DURANTE EL AÑO 2013	S/	4'943,314.00
MONTO RECAUDADO DURANTE EL AÑO 2014	S/	2'922,448.00
MONTO RECAUDADO DURANTE EL AÑO 2015	S/	2'147,570.00
MONTO RECAUDADO DURANTE EL AÑO 2016	S/	1'869,304.00
MONTO RECAUDADO DURANTE EL AÑO 2017	S/	1'428,182.00



COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

MONTO RECAUDADO DURANTE EL AÑO 2018	S/	1'815,547.00
MONTO RECAUDADO DURANTE EL AÑO 2019	S/	1'388,875.00
MONTO RECAUDADO DURANTE EL AÑO 2020	S/	1'134,311.00
MONTO RECAUDADO DURANTE EL AÑO 2021	S/	788,909.00
TOTAL	S/	27'489,155.00

9. TRACTO LATINO señaló en su escrito de denuncia que se había demostrado que el Gobierno Regional de Tacna viene ejerciendo actividad empresarial como agente económico, participando como ofertante de servicios de alquiler de maquinaria pesada y participa como un proveedor más en el mercado, esto es provee a la población de la ciudad de Tacna con servicios de alquiler de maquinaria pesada, así constan en la impresión de página web de los reportes de ingresos del MEF, en su ROF y en su TUSNE y otros documentos, donde demuestra que tiene una estructura orgánica, donde la Jefatura de Equipo Mecánico administra las maquinarias de su propiedad brindando el servicio de alquiler de maquinaria pesada, posee una tarifa establecida en el documento TUSNE de conocimiento de la población de la ciudad de Tacna y, además el GOR TACNA, ha establecido mediante la Directiva Ejecutiva Regional N° 009-2018-GR/GOBREGTACNA ha establecido en inciso D del numeral 7.3 el procedimiento para la atención o ejecución del servicio de alquiler de maquinaria pesada, consistiendo este en la atención del servicio:

“la unidad orgánica involucrada cumplirá con extender el recibo de atención al usuario solicitante (en este caso la Jefatura de Equipo Mecánico extenderá el recibo), quien deberá depositar el pago directamente en el área de caja de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, debiendo recabar la boleta de venta o factura, según corresponda”.

10. TRACTO LATINO concluyó que, se estaría demostrando que la actividad empresarial que ejerce el GOR TACNA no corresponde al ejercicio de funciones de *ius imperium* ni se identifica con la provisión obligatoria de servicios básicos asistenciales o de subsidiaridad, el alquilar maquinaria pesada no lo da como apoyo a población más vulnerable o la más necesitada, se presta el servicio de alquiler siempre y cuando se pague la tarifa establecida en su TUSNE, así cualquier persona natural o jurídica si desea alquilar la maquinaria de la entidad pública se dirige a CAJA, paga la tarifa que corresponda, luego se dirige a la Jefatura de Equipo Mecánico, quien dispone de la maquinaria y su operador para brindar el servicio, siendo su funcionamiento similar al de una empresa, el dinero ingresa como alquiler de maquinaria pesada, como recursos directamente recaudados por el GOR TACNA, en consecuencia, la actividad empresarial descrita y que desarrolla GOR TACNA no estaría habilitada por ley expresa expedida por el Congreso de la República, no sería una actividad subsidiaria y no respondería a un alto interés público o a una manifiesta conveniencia nacional, constituyendo una actividad ilegal que estaría causando enorme perjuicio a las empresas dedicadas al rubro.



COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

11. Con fecha 08 de abril de 2022, TRACTO LATINO presentó medios probatorios obtenidos mediante una solicitud de copias presentada al GOR TACNA, amparada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistentes en oficios, contratos y cartas en los que intervienen funcionarios del GOR TACNA, destacándose:

- Copia de la Carta N° 071-2022-ORPII-LTAIP/GOB.REG.TACNA¹, emitida por la licenciada María Vanessa Mercado Peñaranda, responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del GOR TACNA, mediante la cual remite copias simples de siete (07) contratos de alquiler de maquinaria, así como un juego de copias simples de la Valorización de alquiler de planta chancadora móvil trituración primaria y secundaria y de la Valorización de alquiler de planta de asfalto en caliente y tanque cisterna.
- Copia del Informe N° 037-2020-OETES-EVLL/BOG.REG.TACNA², emitido por el Área de Caja del GOR TACNA, a través del que se da cuenta que el total de los ingresos registrados por la fuente financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la Oficina de Equipo Mecánico, correspondiente al periodo de los años 2012 a 2020, asciende a la suma de S/ 26'281,483.00 soles.
- Copia del Oficio N° 022-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA³, emitido por la Sub-Gerencia de Equipo Mecánico, en el que consta que respecto a la maquinaria alquilada por el GOR TACNA a la empresa SIPSO CONTRATISTAS S.A.C. *“en la cantera de hospicio, distrito de la Yarada Los Palos”*, a través del Contrato de Alquiler de Maquinaria N° 009-2021/GOB.REG.TACNA se alquiló una Chancadora Primaria y Secundaria Metson C80-NW100 y del Contrato de Alquiler de Maquinaria N° 0018-2021/GOB.REG.TACNA se alquiló un Cargador Frontal Marca New Holland Modelo W190BG.
- Copia del Acta de Visita de Fiscalización a la Planta de Asfalto de la Empresa MIRSO S.A.C.⁴, de fecha 16 de setiembre de 2021,

¹ De fojas 150 a 190 del Expediente, obra (i) el Oficio N° 027-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA emitido por la Sub-Gerencia de Equipo Mecánico, mediante el que adjunta copia simple de los Contratos de alquiler de maquinaria del periodo 2021 de la Sub-Gerencia de Equipo Mecánico; (ii) diversas cartas remitidas por la Sub-Gerencia de Equipo Mecánico a SIPSO CONTRATISTAS S.A.C., adjuntando los resúmenes de horas trabajadas, partes diarios de maquinaria y valorizaciones de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, correspondientes al Contrato de Alquiler de Maquinaria N° 009-2021/GOB.REG.TACNA; (iii) dos cartas remitidas por la Sub-Gerencia de Equipo Mecánico a MIRSO S.A.C., adjuntando los resúmenes de horas trabajadas, partes diarios de maquinaria y valorizaciones de los meses de setiembre y octubre, correspondientes al Contrato de Alquiler de Maquinaria N° 008-2021/GOB.REG.TACNA.

² Ver folio 193 del Expediente.

³ Ver folio 201 del Expediente.

⁴ De fojas 203 a 205, obra en el Expediente el Acta de visita de Fiscalización de fecha 16 de setiembre de 2021.



COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

efectuada al haber advertido los consejeros regionales Luz Huancapaza y Jesús Chambi la presencia de volquetes de propiedad del GOR TACNA, en la que se da cuenta que: *“El Ingeniero Javier Aguilar refiere que cuando inició el 23.10.21 realizó un informe del estado situacional de la Unidad de Equipo Mecánico y eleva un informe a su jefe superior inmediato solicitando 4 puntos para atender las posibles emergencias que se puedan presentar en la Región Tacna con un objetivo principal de atender las obras por administración directa. En el punto 3, refiere que el tener la maquinaria parada incrementa los costos de mantenimiento, elevando un informe indicando el 35% de maquinaria se encuentra en deterioro por lo que tuvo que acudir a lo dispuesto por la R.E.R. N° 543-2018-GR/GOB.REG.TACNA que dispone el alquiler de maquinaria para la obtención de ingresos propios. Respecto a la utilización de maquinaria y volquetes en la Planta de Asfalto ubicada en el Km 1320 de la vía Panamericana Sur perteneciente a la empresa MIRSO S.A.C. se recibe una solicitud requiriendo maquinaria para lo cual se ha suscrito un contrato (C.M. N° 009-2021) para el alquiler de una planta chancadora móvil de trituración primaria y secundaria x 600HM a un costo unitario de S/ 763.54 y un total valorizado de S/ 458,124.00 con la empresa SIPSO CONTRATISTAS S.A.C. (17.05.21). La planta de asfalto en caliente y tanque cisterna se alquiló a la empresa MIRSO S.A.C. por 105HM por un costo unitario S/ 695.54 y un total valorizado de S/ 72,926.70 soles (17.05.21). Respecto al alquiler de volquetes se ha suscrito un contrato con la empresa MIRSO S.A.C. por 4 volquetes por 5 días de 4 horas diarias con un costo de S/ 10,855.20 (17.05.21). Respecto a la utilización de logotipos según Directiva que se ha advertido que los volquetes no contaban con ello, notándose que han sido retirados.”*

- Copia de la Carta N° 037-2022-ORPII-LTAIP/GOB.REG.TACNA, emitida por la licenciada María Vanessa Mercado Peñaranda, responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del GOR TACNA, mediante la cual remite el Reporte de alquiler de equipos y maquinaria pesada correspondiente a los años 2021, 2020, 2019 y 2018⁵.

12. Luego de analizar los argumentos y los medios probatorios presentados por TRACTO LATINO, la Secretaría Técnica de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI Arequipa (en adelante, la Secretaría Técnica) mediante Resolución 01-2022/SEC-TEC-INDECOPI-AQP, resolvió IMPUTAR al GOBIERNO REGIONAL DE TACNA la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044

⁵ De fojas 207 a 2013 del Expediente, obran 04 reportes de Alquiler de Equipos y Maquinaria Pesada de los ejercicios 2021, 2020, 2019 y 2018.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

– Ley de Represión de la Competencia Desleal, debido a que habría realizado actividad empresarial y concurriría en el mercado ofertando los servicios de **i)** alquiler de equipos y maquinaria pesada, sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución.

13. Igualmente, se dispuso correr traslado de dicha documentación al GOR TACNA por el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que presente su descargo y, dentro del mismo plazo, presente la siguiente información y documentación que acredite:

- Monto de los ingresos anuales obtenidos por la actividad de alquiler de equipos y maquinaria pesada desde el año 2012 al año 2021.
- Monto de los ingresos brutos obtenidos por todo concepto durante el año 2021.

14. Con fecha 19 de diciembre de 2022, mediante Oficio N° 2844-2022-GRA/GOB.REG.TACNA⁶, el Gerente Regional de Administración del GOR TACNA, remitió la siguiente documentación:

- Informe N° 674-2022-GRA-SGTES/GOB.REG.TACNA, remitido por la Sub-Gerencia de Tesorería del GOR TACNA, a fin de adjuntar **(i)** copias certificadas de los Recibos de Ingreso por concepto de alquiler de maquinaria del GOR TACNA de los periodos 2012 al 2017, copias que fueron remitidas con Oficio N° 479-2022-GGR-OSEAI-ETAI/GOB.REG.TACNA a 1850 folios, mediante el cual además se informa que respecto a los periodos 2018 a 2021 *“no ha sido internado al Archivo Institucional”*. Se adjunta también **(ii)** el Reporte de Ingresos Anuales obtenidos por la actividad de alquiler de equipos y maquinarias pesadas del GOR TACNA de los periodos 2012 al 2021⁷, elaborado en base a información extraída de los Reportes del Sistema Integrado de Información Financiera – SIAF, reporte que fue remitido mediante Informe N° 099-2022-SGTES-JNCC/GOB.REG.TACNA, elaborado por el Área de Caja del GOR TACNA.
- Oficio N° 2813-2022-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA⁸, remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GOR TACNA, por el cual señala que, según el ROF, la Sub-Gerencia de Equipo Mecánico es la unidad orgánica de tercer nivel organizacional responsable de administrar el equipo y maquinaria liviana y pesada de propiedad del Gobierno

⁶ A fojas 228 del Expediente, obra el Oficio N° 2844-2022-GRA/GOB.REG.TACNA suscrito por la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Tacna, remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión de la ORI Arequipa en atención al requerimiento de información efectuado mediante la Resolución N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP, de fecha 10 de octubre de 2022.

⁷ Ver fojas 229 a 245 del Expediente.

⁸ Ver fojas 290 a 291 del Expediente.



COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

Regional de Tacna; así como también, de la prestación de los servicios de alquiler de los mismos.

- Informe N° 355-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA⁹, remitido por la Sub-Gerencia de Equipo Mecánico, en el que se informa que mediante la Directiva Ejecutiva Regional N° 001-2022-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de setiembre de 2022, “Normas para la Administración, Asignación, Utilización, Control y Custodia de los Vehículos y Maquinarias en el Gobierno Regional de Tacna”, se establecen las normas y procedimientos que regulan la administración, asignación, utilización, control y custodia de los vehículos y maquinarias que constituyen el parque automotor institucional, a fin de garantizar su disponibilidad y uso en concordancia a los dispositivos legales vigentes. Siendo que la Sub-Gerencia de Equipo Mecánico se basa estrictamente en dicha Directiva, así como el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE, para la utilización de la maquinaria y vehículos, como el alquiler a terceros o administración directa.
15. El 15 de febrero de 2023, el señor Williams Remberto Vizcarra Gutiérrez, Procurador Público Regional a cargo de Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional de Tacna¹⁰, se apersonó al procedimiento señalando que, de acuerdo a lo informado por la Sub-Gerencia de Equipo Mecánico del GOR TACNA, todo procedimiento de alquiler de maquinaria ha sido dentro del marco normativo, negando que se configure el supuesto de violación que se imputa. Igualmente requirió que se tenga presente los Informes N° 099-2022-SGTES-JNCC/GOB.REG.TACNA y N°355-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA.
 16. En consecuencia, la Secretaría Técnica mediante Resolución N° 02, de fecha 04 de abril de 2023, resolvió agregar al expediente los escritos presentados por el GOR TACNA y sus anexos. Asimismo, trasladó los escritos a TRACTO LATINO a fin de que tome conocimiento al respecto y de ser el caso, exprese su posición al respecto.
 17. Mediante Resolución N° 03, del 29 de mayo de 2023, al considerarse relevante conocer los montos de los ingresos anuales obtenidos por la actividad de alquiler de equipos y maquinaria pesada durante el año 2022, así como el monto de los ingresos brutos obtenidos por el GOR TACNA por todo concepto durante el año 2022, se requirió a la imputada presentar esta información en el plazo de cinco (05) días hábiles. Sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con dicho requerimiento.

⁹ Ver fojas 254 a 257 del Expediente.

¹⁰ A fojas 2163 del Expediente, obra la copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2019-GR/GOB.REG.TACNA, que acompañó a su escrito de apersonamiento, mediante la cual se encarga al Abog. Williams Remberto Vizcarra Gutiérrez el despacho de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Tacna, a partir del 02 de enero de 2019.



COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

18. Con fecha 13 de julio de 2023, por ser pertinente para la resolución del presente procedimiento, mediante Constancia de Secretaría Técnica¹¹ se agregó al Expediente la impresión de los resultados de la consulta del monto de los ingresos directamente recaudados por Alquiler de Maquinaria y Equipos del GOR TACNA correspondientes al año 2022¹², obtenidos de la Plataforma Informativa “Consulta Amigable de Ingresos” del Portal Web de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/mensual/>).
19. Mediante Resolución N° 615-2023/INDECOPI-AQP del 01 de setiembre de 2023, la Comisión **(i)** declaró fundada la denuncia contra el GOR TACNA por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad violación de normas, debido a que en el procedimiento se acreditó que la denunciada realizó actividad empresarial y concurrió en el mercado ofertando los servicios de alquiler de equipos y maquinaria pesada; sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú; **(ii)** sancionó al GOR TACNA con una multa de 4.79 UIT; y, **(iii)** ordenó el cese definitivo e inmediato de las actividades económicas que viene efectuando, consistentes en alquiler de equipos y maquinaria pesada.
20. La Comisión tuvo en consideración como principales fundamentos:
- 20.1 Que, según lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, para que se configure un supuesto de violación de normas, primero se debe acreditar la existencia de una actividad empresarial. Superado dicho análisis, se continuará con la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución: (a) que la actividad se encuentre autorizada por ley expresa aprobada por el Congreso; (b) el carácter subsidiario de la actividad empresarial; y, (c) que el objetivo de la actividad empresarial revista un alto interés público o una manifiesta conveniencia nacional.
- 20.2 El alquiler de quipos y maquinaria pesada por parte del GOR TACNA no califica como una labor que se desarrolla en el ejercicio de prerrogativas o funciones soberanas de *ius imperium* propias de la existencia del Estado. Asimismo, tampoco califica como actividad asistencial, puesto que no es un servicio por mandato constitucional se encuentre obligado a prestar, ni es una actividad brindada a las personas de más bajos recursos, sino para cualquier persona natural o jurídica. Por tanto, se concluye que el GOR TACNA realiza actividad empresarial.

¹¹ Ver folio 2229 del Expediente

¹² A fojas 2230 del Expediente, obra la impresión de los resultados de la consulta del monto de los ingresos directamente recaudados por Alquiler de Maquinaria y Equipos del GOR TACNA correspondientes al año 2022, por el monto de S/ 237,519.00 soles.



COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

- 20.3** El GOR TACNA sostiene que la actividad empresarial ha sido desarrollada dentro del marco normativo de la Directiva Regional y el TUSNE; sin embargo, no ha considerado que la estructura, organización, competencias y funciones de este nivel de gobierno se encuentran normadas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 20.4** Así, el GOR TACNA no ha demostrado la existencia de una ley expresa promulgada por el Congreso, que lo autorice a ofrecer el servicio de alquiler de equipos y maquinaria pesada. Por ello, al haberse acreditado que la denunciada realizó actividad empresarial sin cumplir con el primer requisito del artículo 60 de la Constitución, corresponde declarar fundada la denuncia en su contra.
- 20.5** La infracción imputada al GOR TACNA corresponde ser graduada bajo el “Método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado”, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM.
- 20.6** En aplicación del referido método, la determinación de la multa base (m) es resultado de multiplicar un porcentaje de las ventas del producto o servicio específico durante el periodo de infracción ($\alpha * V$) por el factor de disuasión (g).
- 20.7** A fin de obtener el valor de las ventas del servicio durante el periodo infractor (V), debe tenerse en cuenta que dicho periodo se ha desarrollado desde el 2012 al 2022. Sin embargo, se consideró que la conducta infractora llevada a cabo desde el 2012 al 24 de octubre de 2017 había prescrito, ello considerando que de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, las infracciones prescriben a los cinco (05) años desde la ejecución del último acto infractor; asimismo, dicho plazo se interrumpe por cualquier acto de la Secretaría Técnica relacionado con la investigación de la infracción que sea puesto en conocimiento del presunto responsable. Para el caso concreto, dado que la notificación del inicio del presente procedimiento al GOR TACNA fue el 25 de octubre de 2022, las infracciones en las que incurrió dicha entidad durante los años 2012 a 2017 prescribieron, al haber transcurrido más de cinco años desde que sucedieron hasta la notificación del inicio del procedimiento.
- 20.8** Según lo informado por la denunciada, el valor de las ventas del servicio durante el periodo infractor (V) ascendió a S/ 5'617,491.60 soles. Asimismo, el porcentaje de las ventas afectadas por la infracción (α) asciende a 15%, al tratarse de una falta muy grave.
- 20.9** Respecto al nivel de disuasión (g), es medio y tiene un valor de 2.42; por lo que la multa final asciende a 411.94 UIT.



COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

- 20.10** Sin embargo, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, la sanción no puede sobrepasar el 10% de los ingresos obtenidos por el GOR TACNA por todas sus actividades económicas en el ejercicio inmediato anterior. Teniendo esto en cuenta, el monto de la multa no puede superar el 10% de S/ 237,519.00 soles, teniendo que el GOR TACNA no presentó información sobre sus ingresos brutos obtenidos por todas sus actividades económicas durante el año 2022, pese al requerimiento efectuado por la Secretaría Técnica, en tal sentido el valor de referencia a tomar corresponde al monto de ingresos brutos por concepto de alquiler y maquinaria pesada declarados por el GOR TACNA en el Portal de Transparencia Económica del MEF para el año 2022, el cual asciende a S/ 237,519.00 soles. Por lo que la multa final a imponer asciende al valor de 4.79 UIT.
- 21.** El 02 de octubre de 2023, el GOR TACNA interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 615-2023/INDECOPI-AQP, con base a los siguientes argumentos:
- 21.1.** La Comisión no valoró los argumentos presentados en su escrito de descargos, lo cual vulneró el principio de debido procedimiento.
- 21.2.** La Comisión no ha tenido en consideración el Informe N° 355-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA, mediante el cual la Sub-Gerencia de Equipo Mecánico señaló que el alquiler de maquinarias se basa estrictamente en lo dispuesto en la Directiva Regional, la cual establece el procedimiento para la asignación, utilización, control y custodia de los vehículos y maquinarias de dicha entidad. Todo alquiler de maquinaria ha sido efectuado dentro del marco normativo vigente, no configurándose un supuesto de violación de normas.
- 21.3.** No se evaluó el Informe N° 099-2022-SGTES-JNCC/GOB.REG.TACNA, mediante el cual el Área de Caja remite el reporte de los ingresos brutos anuales obtenidos por el alquiler de equipos y maquinaria pesada desde el año 2012 al 2021, así como el monto de ingresos brutos obtenidos por todas las actividades económicas realizadas durante el año 2021.
- 22.** El 30 de abril de 2024, mediante Resolución N° 80-2024/SDC-INDECOPI, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó la Resolución N° 615-2023/INDECOPI-AQP del 01 de setiembre de 2023 en el extremo que declaró fundada la denuncia presentada por TRACTO LATINO en contra del GOR TACNA. Asimismo, declaró la nulidad de la Resolución N° 615-2023/INDECOPI-AQP en el extremo que sancionó al GOR TACNA con una multa de 4.79 UIT y ordenó que la Comisión emita nuevo pronunciamiento.
- 23.** Adicionalmente, la Sala modificó la Resolución N° 615-2023/INDECOPI-AQP en el extremo referido a la medida correctiva ordenada al GOR TACNA; en tal sentido, dispuso que la misma quede establecida en los siguientes términos:



“Ordenar al Gobierno Regional de Tacna, en calidad de medida correctiva, el cese definitivo e inmediato de las actividades empresariales que viene efectuando y cualquier otro acto que conlleve o implique realizar nuevamente la actividad empresarial consistente en el alquiler de equipos y maquinaria pesada.”

24. Finalmente, la Sala confirmó la Resolución N° 615-2023/INDECOPI-AQP en sus demás extremos.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

25. Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde a la Comisión efectuar un nuevo análisis respecto a la graduación de la sanción impuesta al GOR TACNA, teniendo en consideración los criterios desarrollados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia en la Resolución N° 80-2024/SDC-INDECOPI del 30 de abril del 2024.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Graduación de la sanción

26. En el presente caso, mediante Resolución N° 615-2023/INDECOPI-AQP del 01 de setiembre de 2023, la Comisión **(i)** declaró fundada la denuncia contra el GOR TACNA por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad violación de normas, debido a que en el procedimiento se acreditó que la denunciada realizó actividad empresarial y concurrió en el mercado ofertando los servicios de alquiler de equipos y maquinaria pesada; sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú; **(ii)** sancionó al GOR TACNA con una multa de 4.79 UIT; y, **(iii)** ordenó el calidad de medida correctiva el cese definitivo e inmediato de las actividades económicas que viene efectuando, consistentes en alquiler de equipos y maquinaria pesada (ver fundamentos 19 y 20 de la presente resolución).
27. El 02 de octubre de 2023, el GOR TACNA interpuso recurso de apelación, siendo que mediante Resolución N° 80-2024/SDC-INDECOPI del 30 de abril de 2024, la Sala confirmó la Resolución N° 615-2023/INDECOPI-AQP del 01 de setiembre de 2023, entre otros, en el extremo que declaró fundada la denuncia presentada por TRACTO LATINO en contra del GOR TACNA.
28. Asimismo, declaró la nulidad de la Resolución N° 615-2023/INDECOPI-AQP en el extremo que sancionó al GOR TACNA con una multa de 4.79 UIT y ordenó que la Comisión emita nuevo pronunciamiento, esto considerando los siguientes fundamentos:



COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

- 28.1. De los argumentos vertidos por el GOR TACNA, se tiene que incide en dos (2) factores estimados en la graduación de la sanción: **(i)** el monto de los ingresos brutos o ventas registrados del servicio afectado (*V*); y, **(ii)** el monto de ingresos brutos o ventas obtenidos por todas las actividades económicas realizadas por la imputada en el ejercicio inmediato anterior, el cual es empleado en la determinación del tope legal establecido por el artículo 52 de la Ley.
- 28.2. Con relación al primer factor estimado (*V*) se advierte que contrariamente a lo alegado por GOR TACNA, la Comisión sí consideró los ingresos brutos obtenidos por el alquiler de maquinaria pesada durante el periodo infractor; sin embargo, cabe advertir que para la Comisión sólo correspondía graduar la multa tomando en cuenta las ventas obtenidas por la conducta infractora desde el 2018 hasta el 2022.
- 28.3. Sobre el particular, si bien la Sala considera que conforme señaló la primera instancia la conducta imputada es una infracción de naturaleza continuada (*"supuesto en donde se realizan diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una infracción, pero que se consideran como una única infracción siempre y cuando formen parte de un proceso unitario"*), la Comisión no tuvo en cuenta que el plazo de prescripción se inicia a partir del día en el que se realizó la última de estas acciones constitutivas.
- 28.4. Al considerar las infracciones continuadas como una única infracción, corresponde que, a efectos de determinar el periodo infractor, se considere todo el tiempo que duró la conducta. Más aún cuando el GOR TACNA no indicó fecha de cese de la conducta, habiéndose verificado incluso que el último ingreso por dicha conducta fue en julio de 2022.
- 28.5. La Comisión debió considerar todos los ingresos obtenidos por dicha entidad pública como consecuencia de la realización de la actividad empresarial analizada desde enero de 2012 hasta julio de 2022, es decir, no se calculó adecuadamente los ingresos obtenidos durante el periodo infractor (*V*).
29. Considerando los fundamentos expuestos por la Sala, corresponde a la Comisión efectuar un nuevo cálculo del valor de las ventas del período de infracción (*V*), teniendo en consideración todos los ingresos obtenidos por el GOR TACNA por el alquiler de equipos y maquinaria pesada desde enero de 2012 hasta julio de 2022.
30. En ese orden de ideas, considerando que:
- 30.1. En el caso concreto, es posible identificar un nivel de disuasión **medio** por tratarse de una denuncia de parte, por tanto, **el valor (*g*)**

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

correspondería a un equivalente de 2,42 de conformidad con las características del nivel de disuasión contenidas en los cuadros N° 25 y N° 26¹³ del Decreto Supremo 32-2021-PCM.

30.2. Respecto al factor de porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado debe estimarse este valor en el rango de 15%, por considerar la Comisión que se trata de una falta muy grave y con efecto en el mercado, representado por las empresas privadas que no pudieron prestar los servicios de alquiler de maquinarias, considerando la Comisión que la actividad desarrollada por el GOR TACNA causó afectación económica a la empresa denunciante y a las demás empresas cuyo rubro es el alquiler de maquinarias, siendo un factor importante a considerar, el tiempo que ha venido desarrollando esta actividad el GOR TACNA (por lo menos desde el año 2012).

30.3. Finalmente, el valor de las ventas del periodo de infracción (V) percibido por la imputada, corresponde ser calculado conforme a los reportes de ingreso de alquiler de maquinaria correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2012 hasta julio de 2022:

PERIODO DE INFRACCIÓN	VALOR DE VENTA S/
2022(*)	136,752.00
2021	886,582.30
2020	1'241,129.80
2019	1'412,020.55
2018	1'840,239.95
2017	1'964,248.60
2016	1'869,304.05
2015	2'359,772.48
2014	2'921,912.78
2013	4'895,970.55

13

Cuadro 25
CARACTERÍSTICAS SEGÚN NIVEL DE DISUASIÓN

N°	Característica		Nivel de disuasión
1	Acciones que conlleven a un ocultamiento de información.	Clandestinidad / informalidad. ¹¹	Alto
2	Denuncias de terceros.	Reportes de terceros.	Medio
3	Autoreporte ²¹	Acciones programadas de supervisión y fiscalización.	Bajo

Cuadro 26
VALORES PARA EL FACTOR g EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA¹¹, SEGÚN NIVEL DE DISUASIÓN

Nivel de disuasión	Valores de "g"
Alto	3,77
Medio	2,42
Bajo	1,86



COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

2012	9'050,548.06
TOTAL	28,578,481.12

(*) Valor considerado a julio de 2022, según la impresión de resultado de consulta del monto de los ingresos directamente recaudados por Alquiler de Maquinaria y Equipos del GOR TACNA, agregada al Expediente mediante Constancia de Secretaría Técnica del 13 de julio de 2023, conforme obra a folios 2229 y 2230 del Expediente.

31. Efectuado el cálculo, conforme a los criterios expuestos por la Sala, es posible determinar que **el valor de las ventas del periodo de infracción (V) obtenido por el GOR TACNA asciende a la suma de S/ 28,578,481.12 soles.**

32. Efectuando el cálculo correspondiente se tiene:

$$m = \alpha * V * g \Rightarrow m = (15 \% * 28,578,481.12) * (2.42) \Rightarrow m = 4,286,772.16 * 2.42$$

$$m = 10,373,988.64$$

33. Finalmente, respecto a lo establecido en el literal d) del artículo 52.1 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, en el sentido de que si la infracción fuera calificada como muy grave, corresponde la aplicación de una multa de hasta setecientas (700) UIT y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión, corresponde advertir que en el presente caso, conforme a la documentación que obra en el expediente, el GOR TACNA no declaró la información requerida respecto al monto de los ingresos brutos obtenidos por la realización de sus actividades económicas en el ejercicio inmediato anterior (año 2022) a la Resolución N° 615-2023/INDECOPI-AQP emitida por la Comisión, no siendo posible aplicar el referido tope legal.

34. Así, aun cuando de acuerdo al cálculo efectuado, el monto de la multa asciende a S/ 10,373,988.64 soles (monto equivalente a 1,939.06 Unidades Impositivas Tributarias¹⁴), en aplicación del literal d) del artículo 52.1, tratándose de una infracción muy grave, corresponde imponer al GOR TACNA una multa ascendente a 700 UIT, que es el monto máximo aplicable.

IV. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Indecopi – y, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, la Comisión de

¹⁴ El valor establecido para la UIT en el año de 2025 es de S/ 5,350.00 soles.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI-AREQUIPA
EXPEDIENTE N° 01-2022/CCD-INDECOPI-AQP
RESOLUCIÓN N° 34-2025/INDECOPI-AQP

la Oficina Regional del Indecopi Arequipa;

HA RESUELTO:

PRIMERO: Por los fundamentos expuestos, en cumplimiento con lo dispuesto por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia mediante Resolución N° 80-2024/SDC-INDECOPI, SANCIONAR al GOBIERNO REGIONAL DE TACNA con una multa de 700 UIT.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 205 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, REQUERIR al GOBIERNO REGIONAL DE TACNA el cumplimiento espontáneo del pago de la multa impuesta mediante la presente Resolución, sin perjuicio de lo cual se le informa que la misma será puesta en conocimiento del Área de Ejecución Coactiva del INDECOPI, a efectos de que ejerza las funciones que la Ley le otorga, en caso de incumplimiento

TERCERO: INFORMAR al GOBIERNO REGIONAL DE TACNA que el monto de la multa será rebajado en 25% si el sancionado procede a cancelar dicha multa dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

Con la intervención de los señores miembros de la Comisión: Benjamín Carrasco del Carpio, Ludovina Emperatriz Villanueva Núñez, Roberto Delgado Zegarra-Ballón y Carlos Alberto Rodríguez Martínez.

BENJAMÍN CARRASCO DEL CARPIO
Presidente de la Comisión de la Oficina Regional
del INDECOPI Arequipa

93.7 FM.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Urb. La Esperanza, Manzana-O, Lote-20, ADEPA, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Arequipa Teléfono 0800 4 4040
E-mail: mlcornejo@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe